

Interlocutorio No. 251
Proceso: Ejecutivo singular minima c.
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Daminson Valoyes Pino
Radicado: 2023-00062-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Procede este Despacho Judicial a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial en frente del señor DAMINSON VALOYES PINO.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., la demanda debe ser inadmitida, en consideración a lo siguiente:

- La parte actora deberá aclarar; bajo la gravedad de juramento, el domicilio del demandado, indicando porque motivo manifiesta que es el municipio de Riosucio – Caldas. Lo anterior debido a que ningún documento obra en el expediente que indique que en efecto el demandado se domicilia en esta jurisdicción, pues se avizora que la ciudad de realización de la inversión es Riosucio Chocó, además el lugar de cumplimiento de la obligación, es Turbo, Antioquia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Riosucio – Caldas,

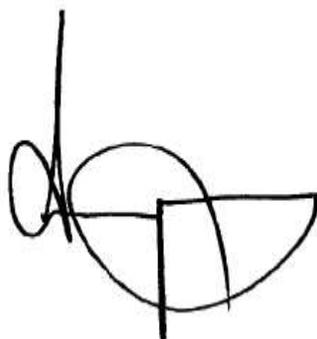
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva promovida por BANCOLOMBIA S.A., quien actúa mediante apoderado judicial, en contra del señor DAMINSON VALOYES PINO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos descritos, de no hacerlo la demanda será rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al Profesional del derecho Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
JUEZ

